

En la página 14:

— en el artículo 20, apartado 4, párrafo primero:

*en lugar de:* « para decidir si autoriza el traslado, con o sin condiciones, o si lo deniega »,  
*léase:* « para tomar su decisión de autorizar el traslado, con o sin condiciones, o de denegarlo. »;

— en el artículo 21, letra b), segundo guión:

*en lugar de:* « -con los que Estados miembros »,  
*léase:* « -con los que los Estados miembros ».

---

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1282/93 de la Comisión, de 27 de mayo de 1993, por el que se establecen las cantidades de referencia regionales previstas y el valor de los anticipos que han de abonarse a los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1993/94**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 131 de 28 de mayo de 1993)*

En la página 34, en la decimotercera línea de la columna « Pago (ecus/hectárea) »:

*en lugar de:* « 903,74 »,  
*léase:* « 90,37 ».

---

**Rectificación a la Decisión 92/585/CECA de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativa a determinadas medidas aplicables con respecto a las doce repúblicas de la antigua URSS en lo que se refiere al comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 396 de 31 de diciembre de 1992)*

El Anexo I se sustituye por el Anexo siguiente: